



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

- Nº 0031 -2015-GORE-ICA

Ica, 17 DIC. 2015



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2015, visto el Dictamen N° 002-2015-CPP/CR, emitido por la Comisión de Producción, Pesquería, Industria y Mype's, sobre la R.D. N°450-2015-PRODUCE del 06-NOV-2015, publicada en el portal del Ministerio de la Producción.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia.

Que, ingresado para Dictamen de la Comisión de Producción, Pesquería, Industria y MYPES, el Oficio N° 464-2015-GORE-ICA/CR-DJGC, con el cual la consejera regional Dery Gonzales Carrizales, de la provincia de Pisco, hace de conocimiento posibles irregularidades en la emisión de la R.D. N°450-2015-PRODUCE, del 06-NOV-2015, publicada en el portal del Ministerio de la Producción, la misma que trae consigo la exclusión de 31 embarcaciones pesqueras artesanales del litoral de Ica, las mismas que ya habrían tenido permiso de pesca desde años anteriores.

Que, en el Portal del Ministerio de la Producción, ha sido publicada la R.D. N°450-2015-PRODUCE del 06-NOV-2015, que en uno de sus considerandos señala que, la décimo primera disposición final transitoria y complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero, del recurso anchoveta para consumo humano directo, en adelante ROP del recurso de anchoveta, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, incorporada por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, en su primer párrafo dispone que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, es quien publicará en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*), y Anchoveta Blanca (*Anchoa Nasus*), para consumo humano directo, al cual en adelante denominaremos Registro Nacional, asimismo la citada disposición complementaria en su segundo párrafo, precisa que para tal efecto los gobiernos regionales alcancen copia, al Órgano de Control Institucional de cada Gobierno Regional, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la relación de las embarcaciones pesqueras artesanales con acceso a dicho recurso, que hubieran sido inscritas y mantengan su vigencia en el correspondiente Registro Regional.

Que, el tercer párrafo de la disposición referida precedente, establece que el Registro Nacional tiene carácter estrictamente declarativo y la responsabilidad del contenido corresponde a los gobiernos regionales que provean la información, y señala que no obstante ello, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, se abstendrá de publicar información sobre embarcaciones que se inscribieron fuera del plazo establecido en la Resolución Ministerial N°100-2009-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, de ello se colige que el Registro Nacional deberá contener la



relación de embarcaciones pesqueras artesanales que se encontraban debidamente inscritas en los respectivos Registros Regionales establecidos en mérito de la citada Resolución Ministerial.

Que, la referida Resolución señala que debe tenerse en cuenta, que, mediante la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE se establecieron determinadas condiciones para que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, puedan realizar actividades extractivas del Recurso Anchoveta, entre ellas, la condición de encontrarse registrados en las direcciones o gerencias regionales de la producción de los gobiernos regionales del litoral de la zona de pesca; lo que denominaremos "Registro Regional".

Que, con Oficio N° 605-2015-GORE-ICA/DRPRO-DP del 09 de Abril 2015, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, señala que en cumplimiento de la Décima Primera Disposición Final Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*), y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo incorporado mediante DS. N° 006-2015-PRODUCE, remitió con anexo en 02 folios la relación de 64 embarcaciones artesanales que cuentan con permiso de pesca autorizadas para la extracción del recurso anchoveta, e inscrita en el Registro Regional del Departamento de Ica.

Que, los armadores propietarios de las embarcaciones pesqueras artesanales cumplieron con los requisitos requeridos en la normatividad vigente del Ministerio de la Producción, documentación exigida que les permitió adquirir el derecho de la obtención del permiso de pesca emitido por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica a partir del año 2000 al 2009 respectivamente ante de la culminación del plazo establecido, documentación que yace en los archivos administrativos de la Dirección Regional de la Producción, el cual establece que las embarcaciones pesqueras artesanales cuenta con autorización para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo en el litoral de la Región Ica, las mismas que fueron detalladas y reconocidas en la R.M. N°100-2009-PRODUCE, R.M. N° 219-2009-PRODUCE y ratificadas con la R.M. N°168-2010-PRODUCE, y su respectivo anexo del Registro Nacional, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Que, la Dirección Regional de Producción de Ica, en cumplimiento con las disposiciones emanadas por el Ministerio de Producción, informa a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo que en el departamento de Ica figuran 64 (Seenta y cuatro) embarcaciones pesqueras artesanales, dedicadas a la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo, debidamente reconocidas por esta Dirección Regional de Producción.

Que, es de apreciar que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, no efectuó la revisión exhaustiva, ni la trazabilidad de la documentación administrativa que remite la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, no toma en cuenta el informe y detalle de los anexos de las resoluciones ministeriales antes señaladas, lo que sorprende qué criterios y sustento legal respaldan la formulación de la R.D. N°450-2015-PRODUCE, la cual señala en su anexo N° 01 la exclusión de 31 embarcaciones pesqueras artesanales que cuentan con permiso de pesca para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, resoluciones directorales que fueron emitidas por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica.





Gobierno Regional Ica



Que, el artículo 15° de la 27867, modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional, así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

Que, estando a lo acordado, y aprobado en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre del 2015, estando al Dictamen N° 002-2015/CPPIP/CR, emitido por la Comisión de Producción, Pesquería, Industria, y Mype's, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento del Consejo Regional de Ica, con dispensa de la aprobación del Acta de la fecha.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESPALDAR los pedidos formulados por la Dirección Regional de Producción de Ica, con los Oficios N° 605-2015-GORE-ICA/DRPRO-DP del 09-ABR-2015, ratificado con el Oficio N°1746-2015-GORE-ICA/DRPRO-DP del 20-NOV-2015, presentados ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, con los que se consigna el listado regional a (64) sesenta y cuatro embarcaciones pesqueras artesanales que cuentan con permiso de pesca para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo en la Región Ica, en cumplimiento con las R.M. N° 100-2009-PRODUCE; R.M. N° 219-2009-PRODUCE; R.M. N° 168-2010-PRODUCE y su modificatoria R.M. N° 251-2010-PRODUCE; detalladas en la relación de embarcaciones pesqueras artesanales del litoral de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Ministerio de la Producción, que previo a los análisis de ley, se proceda a evaluar la posibilidad de anular y/o modificar la R.D. N° 450-2015-PRODUCE del 06-NOV-2015, y se incorporen a los 31 armadores propietarios de embarcaciones pesqueras artesanales del litoral de la Región Ica, los mismos que cuentan con permiso de pesca para la extracción del recurso anchoveta en cumplimiento con la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

DR. ENRIQUE GUSTAVO SOTO LÉVANO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA
DR. GUSTAVO ENRIQUE SOTO LÉVANO
CONSEJERO DELEGADO

